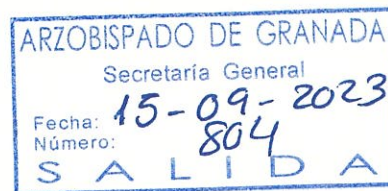




EL ARZOBISPO DE GRANADA



DECRETO DE RENOVACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN A MENORES

JOSÉ MARÍA GIL TAMAYO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE GRANADA

Transcurridos tres años desde la aprobación del “Protocolo Diocesano de Prevención y de Actuación frente a abusos sexuales a menores y a personas vulnerables y el Código de Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia” y de la Constitución de la Comisión de Estudio y seguimiento de abusos a menores que conforma la Oficina de Protección al Menor de este Arzobispado, teniendo en cuenta la evolución de la organización de la Oficina de Protección al Menor y con la finalidad que, en sintonía con la voluntad decidida de la Iglesia Católica y con el Magisterio del Papa Francisco en esta materia, conforme a las indicaciones recibidas desde la Conferencia Episcopal Española, la Oficina Diocesana sea un órgano que no sólo recoja las denuncias que puedan presentarse y acompañe a las víctimas de abusos sexuales, sino que además se oriente a la promoción y desarrollo de la formación adecuada para la prevención y definitiva erradicación de cualquier conducta constitutiva de abuso, considero procedente y oportuno el cambio de denominación de ese órgano diocesano, así como la ampliación e incorporación de nuevos miembros al equipo para el más adecuado desarrollo de sus funciones.

De este modo, en virtud de mis facultades ordinarias,

DECRETO

El cambio de nombre de la Oficina, que en adelante se denominará **“Oficina para la protección del menor y personas vulnerables”**

Se regirá dicha oficina por los siguientes estatutos:

Artículo 1.- De la Oficina:

Se establece en la Archidiócesis de Granada una Oficina destinada a facilitar y asegurar que las noticias o denuncias sobre conductas constitutivas de posibles abusos sexuales a los que se refiere el artículo 1 del Motu proprio "*Vos estis lux mundi*" sean tratadas, en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

Asimismo, la Oficina llevará a cabo la acogida, escucha y acompañamiento inicial de las víctimas de tales conductas, la información a las mismas y la promoción y desarrollo de los programas de formación continuada dirigida a todos los agentes pastorales, profesores, personal docente y de administración de servicios de los Colegios Diocesanos en materia de protección de menores y personas vulnerables.

La Oficina queda bajo la dependencia, de forma provisional, del Vicario General y una vez que se haya nombrado el *Compliance Officer*, quedará bajo su dependencia en coordinación con el Vicario General.

Artículo 2.- De los miembros que conforman la Oficina:

- a) Para el desempeño de estas tareas se designará un equipo multidisciplinar, con personas con experiencia y conocimientos jurídicos, psicológicos-psiquiátricos y de acompañamiento pastoral. El nombramiento se hará para un período de cuatro años, que podrá ser renovado por periodos iguales, a juicio del Ordinario.

Se dará a conocer a los fieles la existencia de esta Oficina a través de los medios que la Archidiócesis considere oportunos.

- b) Al frente de la Oficina estará un Director, con funciones de coordinación de las actuaciones de sus miembros, que actuará bajo la supervisión del *Compliance Officer* y del Vicario General. Mientras no se haya nombrado al *Compliance Officer*, estará bajo la supervisión del Vicario General. El Director durará en sus funciones cuatro años, renovables por períodos iguales, a juicio del Ordinario.

Artículo 3.- De las funciones de la Oficina:

Además de la función específica señalada en el artículo 1, serán también funciones de la Oficina:

- a) Ayudar al gobierno de la Archidiócesis sobre materias de su competencia en orden a la protección de menores y personas vulnerables contra el abuso sexual.
- b) Estudiar protocolos y medidas de prevención existentes en la Archidiócesis y presentar al Ordinario propuestas para su mejora de acuerdo a la legislación civil y canónica.
- c) Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y de buena fama de las instituciones, y el derecho a la legítima información.
- d) Asesorar al Director de la Oficina sobre las medidas de acogida, acompañamiento y ayuda de las eventuales víctimas.
- e) Asesorar al director sobre el modo de actuar con la persona denunciada o acusada.
- f) Dar cuenta a los órganos jurídicos civiles, diocesanos, religiosos de las denuncias recibidas, para que procedan a su tramitación.
- g) Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Oficina, por el *Compliance Officer*, o por el Ordinario del Lugar para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.
- h) No le corresponde a esta Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante.
- i) Organizar cursos de formación para sacerdotes o agentes diocesanos de pastoral, educación o tiempo libre, así como del personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos para la prevención de las conductas constitutivas de abusos.

Artículo 4.- De las obligaciones:

La Archidiócesis informará de todo ello al Representante Pontificio, según lo dispuesto por el artículo 2 §1 del motu proprio "*Vos estis lux mundi*".

Artículo 5.- De la sede y del Canal de Comunicación de la Oficina:

- a) Se establece como sede ordinaria de la Oficina la Curia Diocesana sita en Plaza Alonso Cano, s/n, 18001 Granada.
- b) El canal habitual de comunicación será el correo electrónico proteccionmenores@archidiocesisgranada.es y el número de teléfono asignado exclusivamente a esta función es 683276378, cuyas llamadas recibirá el Director de la Oficina.

Artículo 6.- De las funciones del Director de la Oficina:

Corresponde al Director de la Oficina, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recibir cualquier tipo de denuncia o información directamente de la presunta víctima o de terceros, relacionada con las conductas a las que se refiere este Decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. Se informará. Asimismo, de manera inmediata al *Compliance Officer* y mientras no se haya nombrado al Vicario General, de cualquier denuncia, sospecha o información que se reciba.
- b) Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
- c) Informar al denunciante, y en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como ante los órganos jurisdiccionales civiles.
- d) Acoger inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento pastoral.
- e) Enviar al Ordinario, con celeridad y discreción, el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. La misma documentación se enviará al *Compliance Officer* y mientras no se haya nombrado se enviará al Vicario General. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1 §1 b) del motu proprio "*Vos estis lux mundi*", el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 de esa norma.
- f) Custodiar debidamente el correspondiente registro.
- g) Programar cursos de prevención y detección de abusos para sacerdotes o agentes diocesanos de pastoral, educación o tiempo libre, así como del personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos.
- h) Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de las actividades realizadas.
- i) Autorizar los gastos que, por motivos de desplazamientos u otros conceptos justificados debiera realizar cualquier miembro del equipo en ejercicio de sus funciones.

- j) En caso que la denuncia sea oral, se levantará un acta de todo cuanto se afirme (la cual deberá estar firmada por el denunciante), dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas.

Artículo 7.- Del examen de la denuncia por el Ordinario:

Recibidas las actas de la Oficina, el Ordinario procederá a su examen y actuará en cada caso conforme a Derecho.

Dado en Granada, a quince de septiembre de dos mil veintitrés.



✠ José María Gil Tamayo
Arzobispo de Granada

Por mandato de S. E. R.

Alberto Espinar Lara
Canciller-Secretario

